

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2015.00103.00

DEMANDANTE: Marlys Milena Palmar Madera

DEMANDADO: Municipio de Coveñas

Vista la anterior nota Secretarial, se procede a resolver previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 180 del C.P.A.C.A.¹ que vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia la cual se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

El presente asunto fue admitido mediante auto de fecha 22 de junio de 2015, notificado al Ministerio Público, y a la entidad demandada el día 11 de septiembre de 2015, través de mensaje dirigido al correspondiente buzón electrónico de notificaciones judiciales, tal como consta a folios 88 al 91 del expediente.

Luego, teniendo en cuenta que se encuentran vencidos los términos referidos en los artículos 199², 172 y 173 del C.P.A.C.A, el despacho en cumplimiento de la norma arriba transcrita procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial.

¹ Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)

² Modificado por el Código General del Proceso, artículo 612.

De otra parte, a folio 79 del expediente se observa sustitución otorgada al abogado Arnulfo Manuel Tovar Aguas, desde el día 03 de junio de 2015³, sin embargo a la fecha no le había sido reconocida la correspondiente personería. Posteriormente, el 29 de febrero de 2016, se allegó revocatoria de la referida sustitución de poder, y en su lugar se designó como apoderado sustituto a la Dra. Beatríz Jiménez Baloco, la cual una vez revisada se considera que se ajusta a derecho.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

DISPONE:

1.- Fíjese el día primero (1) de septiembre de 2016, a las tres de la tarde (03:00 PM) como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

2.- Reconózcase personería al Dr. Arnulfo Manuel Tovar Aguas como apoderado sustituto de la demandante, en los términos del poder conferido visible a folio 79 del expediente.

3.- Acéptese la revocatoria del poder de sustitución conferido inicialmente al abogado Arnulfo Manuel Tovar Aguas, conforme a la motivación.

4.- Reconózcase personería a la abogada Beatríz Jiménez Baloco como apoderada sustituta de la demandante, en los términos del poder conferido visible a folio 97 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez



³ Quien aportó volante de consignación, folio 84 y 85, aportó CD contentivo del libelo demandatorio.